



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 103/22-2023/JL-I.

GRUPO MODELO S.A. DE C.V.

En el expediente número 103/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Karlo Irving Hernández Hernández en contra de 1) Cervecería Modelo de México S. de R.L. de C.V., 2) Punto a punto T2 S. de R.L. de C.V.; 3) Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V., 4) Grupo Modelo S.A. de C.V. y 5) Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V.; con fecha 08 de noviembre de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, en su carácter de apoderado legal de las morales Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V., Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, por medio del cual da contestación de la demanda interpuesta en contra de sus representados, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Apoderado legal de Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V.

En atención de la Escritura Pública número 724, de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Maestro en derecho Roberto José Arellano Crespo, Notario Público número 62, del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes; con fundamento en la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica al ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, como apoderado legal de la moral denominada Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V.

b) Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V.

En atención de la Escritura Pública número 32539, de fecha 07 de septiembre de 2020, pasada ante la fe licenciado Antonio Lopez Aguirre, titular de la Notaría número 250, de la Ciudad de México; con fundamento en la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica al ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, como apoderado legal de la moral denominada Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V.

c) Cervecería Modelo S. de R.L. de C.V.

En atención de la Escritura Pública número 322,291, de fecha 16 de diciembre de 2015, pasada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número 207, del Distrito Federal; con fundamento en la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica al ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, como apoderado legal de la moral denominada Cervecería Modelo S. de R.L. de C.V.

d) Asesores legales de Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Licenciado Jorge Enrique Tamayo Albornoz, y toda vez que anexa copias simples de las cédulas profesionales número 1146407 y 10816284, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; en términos de la fracción II del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Julián Andrade Requena y Julián Sebastián Andrade Chin, como Asesores legales de la parte demandada, al haberse acreditado que son Licenciados en Derecho.

Sin embargo, este Juzgado Laboral le hace saber que la figura de **asesor jurídico y apoderado legal**, son figuras que no deben ser confundidas, pues la primera concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia, mientras que la segunda se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la partes demandadas.

El apoderado legal de las partes demandadas Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., mediante el escrito de contestación, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida José López Portillo, Número 320, Colonia las Flores, Infonavit, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche y Estado del mismo nombre C.P. 24097, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que el apoderado legal de la partes demandadas, solicitó en su escrito de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S.



de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a los **demandados** que deberán estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviarán su nombre de usuario y clave de acceso correspondientes, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes demandadas, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**

Por último, se le informa a los **demandados** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de **Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, presentado el día 19 de enero de 2023, ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el **apoderado legal de las partes demandadas** -, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **apoderado legal de las partes demandadas-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el **apoderado legal de Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. - partes demandadas-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Defecto legal en la forma de la demanda
2. Falta de acción y derecho para demandar
3. Falsedad en los hechos de la demanda
4. Dolo y oscuridad
5. Inexistencia de la relación obrero-patronal

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional expresa.** Consistente en todas y cada una de las consideraciones de Hechos vertidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda;
2. **Confesional.** A cargo de la parte actora Karlo Irving Hernández Hernández
3. **Testimonial.** A cargo del ciudadano José Antonio Pérez Mendoza, quien se desempeña como Jefe de Gente y Gestión.
4. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Amairany Morales Loyola, David Zetina Morales, Dennise Flores Saldaña y Ana Karen Aceves Delgado, cuyo domicilio para su localización es el ubicado en la Avenida José Lopez Portillo, No. 320, Colonia Las Flores Infonavit, C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.
 - Deponentes a los cuales se comprometen a presentar en tiempo y forma
5. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficia a las partes demandadas.
6. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

- a) **Grupo Modelo S.A. de C.V.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Grupo Modelo S.A. de C.V.**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el viernes 23 de diciembre de 2022 y finalizar el martes jueves 19 de enero de 2023, en razón de que dicha demandada fue emplazada el jueves 22 de diciembre de 2022.

SEXTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, como apoderado legal de Punto a Punto T2, S. de R.L. de C.V. -parte demandada-** en razón de que si bien es cierto de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, anexó copia certificada de la escritura pública número 725, de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Maestro en derecho Roberto José Arellano Crespo, Notario Público número 62, del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, sin embargo en su escrito de contestación de demanda, señala que, para acreditar la personalidad jurídica como apoderado legal de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**, exhibe copia certificada del testimonio de escritura pública 15560, de fecha 26 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Antonio Lopez Aguirre, titular de la Notaria número 250, de la ciudad de México, misma que no fue anexada tal como lo indica el acuse con fecha 19 de enero de 2023.

Por tal motivo el ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, **no acredita debidamente su personalidad jurídica como apoderado legal del patrón demandado Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.** al no anexar la escritura pública enunciada en su escrito de contestación, con el cual pretendía acreditar su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.¹

En razón de lo anterior **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.** Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica el compareciente como apoderado legal de la moral demandada, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V., Multiservicios Nacionales Modelo S. de R.L. de C.V., Cobranza Modelo S. de R.L. de C.V. y Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V., Grupo Modelo S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el punto **SEXTO** del acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-**, al ciudadano **Karlo Irving Hernández Hernández**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a las personas autorizadas por las partes demandadas**, los siguientes instrumentos notariales:

- Escrituras Públicas número **724 y 725**, ambas de fecha 25 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Maestro en derecho Roberto José Arellano Crespo, Notario Público número 62, del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes.
- Escritura Pública número **32539**, de fecha 07 de septiembre de 2020, pasada ante la fe licenciado Antonio Lopez Aguirre, titular de la Notaria número 250, de la Ciudad de México
- Escritura Pública número **322,291**, de fecha 16 de diciembre de 2015, pasada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaria número 207, del Distrito Federal.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.



Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les da vista a las partes demandadas para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

-Exhortación a las partes demandadas-

Se les hace saber a las partes demandadas que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que la moral denominada Grupo Modelo S.A. de C.V., no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

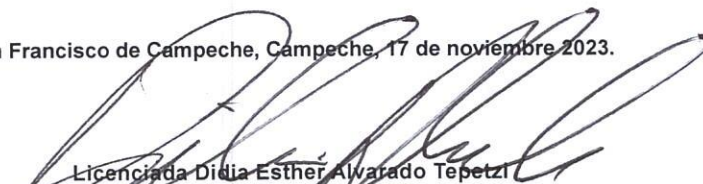
DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de noviembre 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

